	INSTRUCTIVO REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS DE GENERADORES PRIVADOS	IGOGP-04 REV 00 FECHA: 18-05-09 Página 1 de 6
---	---	--

Régimen de funcionamiento para empresas transportistas de residuos de generadores privados, inscriptas en CEAMSE.

Objeto:

El presente régimen complementa al Formulario de “Solicitud de Inscripción para Transportistas de Residuos de Generadores Privados”, y tiene por finalidad establecer un procedimiento para tipificar las faltas que potencialmente puedan ser cometidas por las empresas transportistas que concurren a los Complejos Ambientales / Estaciones de Transferencia de CEAMSE, para disponer los residuos industriales asimilables a domiciliarios, provenientes de generadores privados. Asimismo se definen las sanciones que correspondan a las faltas especificadas.

La firma de la “Solicitud de Inscripción para Transportistas de Residuos de Generadores Privados” y del presente régimen por parte de la empresa Transportista, implicará para ésta la plena aceptación de los términos estipulados por CEAMSE.

De acuerdo con las premisas anteriores, se tipifican las faltas:

I) Clasificación de las faltas.


Faltas de tipo Administrativo:

F01 No portar y/o presentar en el ingreso al Complejo Ambiental ó Estación de Transferencia, la documentación correcta ó completa que acredite la autorización (credenciales, nota de autorización, planilla de ingreso) otorgada por CEAMSE para la recepción de los residuos en las mencionadas instalaciones.

F02 Comenzar a transportar residuos a CEAMSE, originados en generadores que han iniciado la tramitación de su autorización (cliente nuevo o trámite nuevo), cuando el proceso de evaluación y autorización de la Solicitud aún no haya finalizado.

F03 Falseamiento del origen de residuos incluidos en viajes multicargas u omisión de los datos de generadores en la planilla de declaración de las empresas que conforman el viaje multicarga.

Asimismo se incluye dentro de esta falta, el caso de empresas transportistas autorizadas a realizar viajes multicarga, que procedan a incluir y transportar en un viaje múltiple, residuos de generadores no autorizados para ser incluidos en viajes multicarga.

	<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS DE GENERADORES PRIVADOS</p>	<p>IGOGP-04 REV 00 FECHA: 18-05-09 Página 2 de 6</p>
---	---	--

Se incluye también en esta falta el caso de empresas transportistas no autorizadas a realizar viajes multicarga, y que procedan a incluir residuos de varios generadores en un mismo viaje

F04 Se incluye en esta falta el caso en que la empresa transportista, por cualquier causa, no entregara al generador los comprobantes de recepción emitidos por CEAMSE (CR).

F05 Falseamiento del destino dado a los residuos que el generador inscripto en CEAMSE encargó a la empresa transportista para que transportara y los dispusiera en los Complejos Ambientales ó Estación de Transferencia de CEAMSE. La falta consiste en derivar los residuos a otro centro de disposición no operado por CEAMSE, sin consentimiento del generador.

F06 Falseamiento agravado del destino dado a los residuos. Se trata de la situación de falsificación de los comprobantes otorgados por CEAMSE (CR), entregando documentación adulterada al generador para de este modo ocultarle a éste el verdadero destino dado a los residuos.


La sanción que CEAMSE aplique a esta falta de acuerdo con el presente régimen, es independiente de las denuncias penales que le corresponda efectuar y acciones legales que podrá ejercer ante los tribunales competentes al efecto.

Faltas de tipo Ambiental:

F07 Transportar a CEAMSE residuos no admisibles para su disposición final en rellenos sanitarios o bien residuos abarcados por la Ley Nacional N° 24051, Ley Provincial N° 11720, o residuos patogénicos Tipo B incompletamente tratados, o bien residuos patogénicos Tipo C, según el Decreto Reglamentario 450/94 de la Pcia. de Bs. As..

F08 Intentar hacer ingresar nuevamente (en el mismo centro o en otro centro de CEAMSE), u ocultar entre otros residuos, aquella carga de residuos que haya sido previamente rechazada por personal de CEAMSE por no cumplir alguna condición de admisibilidad en Complejos Ambientales o en Estación de Transferencia.

F09 Transportar y descargar en basurales clandestinos, aquellos residuos producidos por un generador que obtuvo su autorización en CEAMSE y que hayan sido encomendados expresamente por el generador para ser entregados en los Complejos Ambientales o en Estación de Transferencia de CEAMSE.

	<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS DE GENERADORES PRIVADOS</p>	<p>IGOGP-04 REV 00 FECHA: 18-05-09 Página 3 de 6</p>
---	---	--

Faltas de conducta del personal de la empresa transportista dentro de los predios de CEAMSE.

F10 No acatar las instrucciones del personal de CEAMSE destacado en los Complejos Ambientales o en Estación de Transferencia.

F11 Manejar de manera temeraria o imprudente dentro del predio de CEAMSE, sin atenderse a la señalización de circulación interna.

F12 Descargar dentro del predio de los Complejos Ambientales / Estaciones de Transferencia de CEAMSE o en sus inmediaciones, aquellos residuos que hayan sido rechazados por no cumplir las condiciones de admisibilidad.

F13 Dejar abandonados, dentro del predio de los Complejos Ambientales / Estaciones de Transferencia de CEAMSE o en sus inmediaciones, recipientes o volquetes conteniendo residuos que hayan sido rechazados por no cumplir las condiciones de admisibilidad.

F14 Provocar desmanes o alteración del orden, dentro del predio de los Complejos Ambientales / Estaciones de Transferencia de CEAMSE, o bien provocar intencionalmente la rotura, deterioro o daño de equipos o infraestructura dentro del predio.


F15 Generar dispersión de residuos por no realizar la adecuada contención de los residuos en el vehículo de transporte, como ser ausencia de lona de cobertura de volquetes / cajas abierta.

F16 Bajarse del vehículo ó transitar a pie en lugares no autorizados dentro de los Complejos Ambientales ó Estación de transferencia.

F17 Extraer, de la zona de descarga, elementos o residuos dispuestos, para ser llevados fuera de los predios de CEAMSE con destino a su comercialización individual (“cirujeo”) o cualquier otro uso no autorizado por CEAMSE.

Faltas de Seguridad e Higiene:

F18 Ingresar a los predios de CEAMSE con vehículos en malas condiciones de seguridad y/o mantenimiento, tales como: carecer de patente, luces de giro, luz de frenos o posición, para-golpes, existencia de desperfectos mecánicos que, en general, impliquen un riesgo de siniestralidad, o incumplir cualquiera de los requisitos establecidos por la normativa que rige en materia de automotores, de acuerdo al tipo y características de cada vehículo. Queda incluido en ésta falta, el hecho de no contar con Verificación Técnica Vehicular en todos los casos en que sea exigido por el ordenamiento vigente, y de no mantener el seguro del automotor al día. Tipifica como falta a los fines de la presente, la no exhibición de la documentación que acredite el

	<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS DE GENERADORES PRIVADOS</p>	<p>IGOGP-04 REV 00 FECHA: 18-05-09 Página 4 de 6</p>
---	---	--

cumplimiento de las exigencias previamente enumeradas (no taxativamente), cuando CEAMSE así lo requiera.

F19 Ingresar a los predios de CEAMSE en vehículos con personal dotado con elementos de seguridad insuficientes para transitar y operar dentro de las instalaciones de CEAMSE (ropa de trabajo, anteojos de seguridad, guantes, zapatos de seguridad).

II) Clasificación de las sanciones.

Las sanciones a aplicar a la empresa transportista oscilarán desde un apercibimiento, multas, suspensión temporaria de la autorización para ingreso y descarga, por un plazo de tiempo a definir por CEAMSE, hasta la cancelación de la autorización extendida al transportista, lo cual implicará la completa prohibición de ingreso a los predios de CEAMSE.

Se aplicarán distintas sanciones, en algunos casos con diferente graduación de las mismas, dependiendo de la existencia y grado de reincidencia, y en un todo de acuerdo con el Cuadro I que se agrega e integra el presente régimen.

III) Procedimiento para documentar la falta.

Para la aplicación de las sanciones estipuladas, **CEAMSE** notificará por escrito a la empresa Transportista de las deficiencias que motivaron las mismas, y el cargo que se le formula a los efectos de que ésta efectúe el descargo pertinente.

En todos los casos de faltas de conducta del personal de la empresa transportista, a los fines de documentar la falta se identificará al vehículo involucrado (patente, numero de interno) y al chofer (en la medida que esto sea posible de acuerdo con el desarrollo de los hechos).

De identificarse al chofer, se le requerirá a la empresa Transportista que adopten las medidas necesarias con el personal involucrado para evitar la repetición de las faltas.

Dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada la decisión de aplicar una sanción, el Transportista podrá efectuar su descargo.

De ser admitido el mismo, la decisión de la sanción quedará total o parcialmente sin efecto, según lo que resuelva **CEAMSE**.

En el caso de tratarse de una multa, una vez decidida la aplicación de la misma, **CEAMSE** intimará al Transportista a su cancelación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de suspenderle la operatoria hasta el momento del efectivo pago, quedando el Transportista constituido en mora desde el día en que se notifique de la sanción impuesta, a todos los efectos legales, incluso el devengamiento de intereses sobre el capital adeudado, con relación a los cuales CEAMSE se reserva desde ya el derecho de cobro, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan al efecto.


Las multas serán efectivizadas por el Transportista en las oficinas administrativas de **CEAMSE**, sitas en Av. Amancio Alcorta 3000, de la Ciudad de Buenos Aires.-

Cuadro I. Faltas y sanciones correspondientes.

Ocurrencia	Administrativas						Ambientales			Conducta							H y S		
	F01	F02	F03	F04	F05	F06	F07	F08	F09	F10	F11	F12	F13	F14	F15	F16	F17	F18	F19
1º Vez	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
2º Vez	A	M2	M2	M3	M3	M3	A	A	M3	M2	M2	M2	M2	M2	A	A	A	M3	M2
3º Vez	M2	M2	M3	M3	M3	M3	M1	M1	M3	M2	M2	M2	M3	M3	M2	A	A	M3	M2
4º Vez	M2	M3	M3	M3	M3	ST	M1	M3	ST	M2	M2	M3	M3	M3	M2	M2	M3	M3	M3
5º Vez	M2	M3	M3	M3	ST	ST	M2	M3	ST	M3	M3	M3	M3	ST	M3	M3	M3	M3	M3
6º Vez	M3	SM	SM	ST	ST	C	M3	ST	C	M3	M3	ST	M3	C	M3	M3	M3	ST	ST

Lapso de validez.

A los fines de establecer un marco de tiempo de referencia para la contabilización de las faltas, se adoptará el lapso de validez de la Autorización temporaria que se le otorgue a la empresa transportista (2 años). Una vez que la misma caduque y de no existir multas o sanciones que el transportista deba cumplimentar, las sanciones que se hubieran aplicado anteriormente no se contabilizaran para la nueva autorización.

	INSTRUCTIVO REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS DE GENERADORES PRIVADOS	IGOGP-04 REV 00 FECHA: 18-05-09 Página 6 de 6
---	---	---

Sanciones:

A: apercibimiento.

M1: En caso de determinarse que los residuos enviados no sean aptos para ser aceptados en los Complejos Ambientales de CEAMSE, además de su rechazo y comunicarse los hechos a la autoridad de competencia específica, a los efectos legales que correspondan, el responsable será pasible de una multa equivalente a 50 (cincuenta) veces el valor de la tarifa fijada para la recepción de los residuos que se pretenden remitir para tratamiento y/o disposición final.

M2: multa consistente 5 veces el valor del Sueldo Básico de un chofer de empresa de transporte de residuos no peligrosos, de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40 / 89 que rige para todos los camioneros.

M3: multa consistente 10 veces el valor del Sueldo Básico de un chofer de empresa de transporte de residuos no peligrosos, de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40 / 89 que rige para todos los camioneros.

SM: suspensión temporal por 30 días corridos, del permiso de operación multi-carga de la empresa transportista.

ST: suspensión temporal (por 30 días corridos) del permiso de ingreso de la empresa transportista a los Complejos Ambientales y Estaciones de Transferencias de CEAMSE

C: Cancelación definitiva de la Autorización otorgada por CEAMSE a la empresa transportista, la cual es independiente de las acciones legales que en derecho corresponda ejercer a CEAMSE.

Jurisdicción y notificaciones.

Competencia: Ante cualquier conflicto derivado del presente régimen, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando en forma expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Domicilio: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados en el Formulario de "Solicitud de Inscripción para Transportistas de Residuos de Generadores Privados", documento respecto del cual el presente régimen forma parte integrante.

Serán válidas las notificaciones e intimaciones que se practiquen en los domicilios allí declarados.